

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 151.

Viernes 22 de Septiembre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Ceclavin, al regresar de la feria de Arajeme que se celebra en Coria, el vecino Faustino Gallego y Gallego, en el sitio denominado Fuente de los Callejones, dehesa Zagacantos, término municipal de Portage, se unió a su ganadería, el semoviente que a continuación se reseña, el cual ha sido depositado en dicho señor.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último; dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo en el plazo señalado en el art. 14 se venderá en pública subasta la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 20 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ BOENTE

Señas del semoviente.

Una cerda de tres a cuatro meses, orejigana, pelirrasa, sin hierro ni señal de clase alguna

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa a este Gobierno

el Alcalde de Casas del Castañar, se halla depositado de su orden el semoviente que a continuación se reseña, aparecido en fincas de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 20 Septiembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas del semoviente.

Una vaca castaña retinta, de seis a siete años, bastante grande, con la oreja derecha rabisaco por detrás y la izquierda despuntada, con una nube en el ojo izquierdo.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Aldeanueva de la Vera, se halla depositado de su orden, en la ganadería de D. Angel Valeros Casado, el semoviente que se reseña a continuación, por haber aparecido extraviado en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, aprobado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 20 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ BOENTE

Señas de la caballería.

Una res vacuna, de un año, pelo negro, la punta de la cola blanca, sin hierro ni señal alguna.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa a este Gobierno

el Alcalde de Oliva de Plasencia, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino de la localidad, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido extraviados en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 21 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas de los semovientes.

Una novilla de cuatro años, orejigana, pelo negro, bien encarnada. Un cerdo de año y medio próximamente, con golpe por detrás en la oreja derecha y hendida y ramisague por detrás en la izquierda.

En la Gaceta de Madrid, número 255, correspondiente al día 12 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de las repetidas reclamaciones dirigidas a este Ministerio por varios Médicos solicitando se prorrogue el plazo, que termina hoy, para tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Médicos titulares, y que fueron convocados por Real orden de 30 de Junio último, publicada en la Gaceta de 5 del mismo mes, ya que los mencionados ejercicios no han de verificarse hasta el próximo mes de Noviembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente que el plazo para la admisión de solicitudes, que terminaba en el día de hoy, se prorrogue hasta el 31 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre

de 1905.—García Prieto.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Guillermo Tebeté Tejerina, Presidente de esa Diputación provincial, interesando la formación del Tribunal correspondiente de censura, con el fin de que se verifiquen las oposiciones para el concurso y provisión de la única plaza de Médico de la Beneficencia provincial:

Resultando que esa Diputación acordó, por unanimidad, refundir en una de las dos plazas de Médicos de sus establecimientos benéficos, con el haber anual de 3.000 pesetas, y que se provea por oposición, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del reglamento de Médicos de Beneficencia de 22 de Julio de 1864, el cual se halla en vigor, según declara la Real orden de 17 de Julio de 1903, exigiendo además la Asamblea como condición necesaria que los aspirantes lleven diez años ejerciendo su profesión, y, a ser posible, que sean Doctores en la Facultad y tener conocimientos en Tocología y en enfermedades mentales:

Considerando que los acuerdos adoptados por esa Diputación provincial, refundiendo en una de las dos plazas de Médicos de sus establecimientos benéficos, son firmes, sin haber sido objeto de reclamación ni protesta, afectando además a materia de la exclusiva competencia de las Corporaciones, siendo forzoso, por tanto, respetarlos por la incompetencia de este Ministerio para actuar en tales asuntos:

Considerando que el punto concreto sometido a este Ministerio se refiere exclusivamente a la designación de tribunal ante el cual deben verificarse las oposiciones, hecho digno de los mayores elogios puesto que demuestra el celo de la Corporación de referencia para garantizar servicios de tan reconocida importancia y trascendencia, sometiéndose además a las prescripciones vigentes, y muy especialmente a las señaladas en la instancia que origina este expediente:

Considerando que consultado el dignísimo, ilustrado y competente Doctor D. Juan Mariani, Jefe facultativo del Hospital de la Princesa, ha facilitado los medios para que

Franqueo por concepto.
D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.
Arroyo del Puer
BOLETIN OFICIAL

2410
146
2596
2596

95
25
2275
25
25

1905
2375
25
25

1602
25
62719
1441
2596

pueda organizarse el Tribunal de oposiciones con entidades cuyas condiciones de ilustración y competencia respondan a los nobles propósitos de la Diputación recurrente;

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las oposiciones se verifiquen en la primera quincena de Noviembre, á fin de facilitar el concurso de opositores á la plaza de Médico provincial de Beneficencia, con el haber anual de 3.000 pesetas, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del reglamento de Médicos de Beneficencia de 22 de Julio de 1864, en vigor, según declara la Real orden de 17 de Julio de 1903, haciéndose el nombramiento en aquel que proponga el Tribunal.

2.º Que el Tribunal para las oposiciones de referencia se constituya por los Sres. D. Juan Mariari, Presidente, y como Vocales los señores D. Manuel Alonso Sañudo, D. José Rivera, D. Ramón Ezquerro y Don Antonio Cospedal, los cuales perfeccionarán el programa y harán el anuncio de estas oposiciones, que habrán de publicarse en la *Gaceta de Madrid* antes del 1.º de Octubre próximo, para conocimiento de los opositores; designando además dicho Tribunal el día que, dentro de la primera quincena de Noviembre, se celebrarán los ejercicios de oposición.

3.º Que una vez publicado y señalado el día en que las oposiciones deban verificarse, se presentarán en este Ministerio, y en la Sección primera de la Dirección general de Administración local, las instancias de los aspirantes hasta cinco días antes de aquel en que deban tener lugar las oposiciones; siendo requisito indispensable que los opositores justifiquen documentalmente llevar diez años ejerciendo su profesión; siendo además preferidos los Doctores en la facultad, y especialmente si tienen conocimientos en Toxicología y enfermedades mentales.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1905.—P. C. Lopez Mora.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

En la Gaceta de Madrid, número 257, correspondiente al día 14 de Septiembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á traslación entre numerarios las Cátedras ó plazas vacantes de Profesor de Dibujo de los Institutos de Reus y Teruel, con la retribución anual de 1.500 pesetas, pudiendo concurrir los de superior haber sin opción sino al de las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—Mellado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SEXTA INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

Anuncio.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia correspondiente al día 5 del actual mes, el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, se han observado algunas omisiones y errores que se indican á continuación.

Para el monte núm. 31 «Mesillas» no se consigna la cantidad de 165 quintales métricos de corcho incluida en el Plan aprobado por Real orden de 14 de Agosto, que corresponde á la renta anual de 175 pesetas que figura para este aprovechamiento.

En el monte núm. 84 no se consigna los 44 quintales métricos de corcho incluidos en el Plan, correspondiente á la cifra señalada de 55'55 pesetas, como renta anual.

La tasación de 3.395 pesetas figura para los pastos del monte núm. 36 «Dehesa boyal» del pueblo de Jaraiz debe ser la de 3.385, consignada en el plan aprobado.

La tasación de 629 pesetas de los pastos del monte núm. 88 «Radas de San Hipólito» del pueblo de Cañabellosa, debe ser la de 628 pesetas, señaladas en el Plan.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para conocimiento de los pueblos á que pertenecen los montes mencionados.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, Mariano Gallego.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las once, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 1.478 cabezas lanaras, 221 cabrias, 74 vacunas y 15 mayores, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Dehesa boyal» del término y propios de Jarandilla, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 4.800 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 522 cabezas lanaras, 79 cabrias, 26 vacunas y 5 mayores, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906 en el monte «Coto» del término y propios de Jarandilla, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1.700 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 206 cabezas lanaras, 20 cabrias, 10 vacunas y 10 mayores, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Valles» del término y propios de Cañamero, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1.400 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta, carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las once, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 224 cabezas lanaras, 30 cabría, 23 vacuno y 15 mayores, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte Higuera, del término y propios de Cañamero, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 815 hectáreas acotadas,

por estar invadidas del germen de la langosta; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1.343 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, ó consignar una cantidad igual sobre la mesa de subasta.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

URBANA.—Año de 1906.

Circular.

Esta Administración pone en conocimiento de los pueblos de esta provincia, expresados á continuación y que tributan con sujeción al Registro fiscal de Edificios y Solares, que las cantidades que se les señala como contribución sobre la riqueza urbana en el año de 1906, son las que se especifican en el estado adjunto.

Por tanto; los Ayuntamientos respectivos, tan pronto como reciban el presente BOLETIN OFICIAL, procederán á la formación del padrón correspondiente, tomando por base las sumas que á cada uno se les asigna y lo remitirán á esta Dependencia antes del día 15 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno.

Dicho padrón se ha de mandar por duplicado y además con una lista cobratoria y comprenderá los extremos siguientes:

- 1.º Número con que en el Registro fiscal figure el contribuyente.
- 2.º Número de orden en el padrón.
- 3.º Clase de finca que contribuye y sitio donde radica.
- 4.º Nombre, apellidos y vecindad del interesado.
- 5.º Producto íntegro.
- 6.º Riqueza líquida imponible, con sujeción al Registro fiscal.
- 7.º Cuota para el Tesoro.
- 8.º Importe del 16 por 100 para atenciones de la primera enseñanza.
- 9.º Importe del 10 por 100 del recargo transitorio.
- 10.º Importe total de las anteriores tres partidas, y
- 11.º Lo que corresponde al año, al semestre ó al trimestre.

Se recomienda especialmente que se haga la oportuna separación entre los vecinos contribuyentes y los hacendados forasteros.

Acompañando al citado padrón, se remitirá precisadamente:

A Relación certificada de las transmisiones de dominio acordadas y comunidades por esta Administración, en la que conste el número de orden con que figure el vendedor en la lista cobratoria aprobada para el actual año de 1905, el número de la finca en el Registro fiscal y los nombres y apellidos del anterior y nuevo propietario.

B Estado demostrativo de las fincas exentas perpetua y temporal

mente, con sujeción al modelo número 6 del Reglamento y á los artículos 6.º y 7.º del mismo, expresando en los temporales no sólo la causa de la exención, sino también la fecha en que fué concedida y cuándo termina tal beneficio.

C Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra, enclavadas en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, con los demás antecedentes exigidos y con arreglo á lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª de la circular de 9 de Agosto de 1881.

D Estado resumen de datos estadísticos referentes al documento cobratorio, según modelo que se inserta al final.

E Estado gradual del número de contribuyentes y de cuotas, cuidando las Corporaciones al llenar las escalas de cuotas, de no figurar mas que las pertenecientes al Tesoro, sin incluir ningún recargo, como lo han verificado varios Ayuntamientos en años anteriores.

Tanto el padrón original, como su copia y lista cobratoria, han de reintegrarse según previene la vigente Ley del Timbre

Con las anteriores prevenciones, entiende esta Administración que no debe ofrecer duda la realización del servicio de que se trata; teniendo presente las Corporaciones, que la oficina de su cargo no admitirá ningún padrón que carezca de los requisitos y documentación que se interesa, y que en el examen y aprobación de sus mismos ha de sujetarse á lo dispuesto en el art 77 del Reglamento; por consiguiente, espera sea cumplido dicho servicio en todas sus partes y dentro del plazo señalado, á fin de evitar verse en el caso sensible, como de lo contrario sucedería, de hacer uso de correcciones administrativas y de exigir responsabilidades, lo que no espero confiado en el celo y actividad que sabrán desplegar los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres 12 de Septiembre de 1905. —El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

(El repartimiento de Urbana á que se refiere esta Circular, se inserta en las páginas 613, 614, 615 y 616.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Con respecto á los contribuyentes de las Zonas de Trujillo y Garrovillas, que no han satisfecho los débitos por contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente año, he dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia declarando el apremio de primer grado.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes durante los períodos de cobranza voluntarios que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfac-

en el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el 2.º grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres 18 Septiembre de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

Anuncio.

Con respecto á los contribuyentes de las Zonas 1.ª de Hervás y 2.ª de Navalmoral que no han satisfecho los débitos por contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente año, he dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia declarando el apremio de primer grado.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres 19 Septiembre de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día catorce del próximo mes de Octubre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en publico licitación de la finca urbana que á continuación se describe, embargada por consecuencia á autos ejecutivos que sigue Doña Antonia Fernandez Polo contra Don Juan Fernandez Rentero, ambos de esta vecindad.

Pstas. Cts.

Una casa señalada con el número cuatro antiguo y siete moderno de la calle de la Consolación, de esta ciudad, cuya área superficial se ignora, constando de planta baja y principal; linda por su derecha entrando con otra de D. Antonio Bonilla, izquierda con otra de D.ª Tiburcia Gallardo y espalda con la que en calle de Torremochada pertenece á los herederos de D. Francisco Constanzo, tasada pericialmente en 3000

Se advierte, que si bien en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al trece del corriente, aparece publi-

cado otro edicto anunciando la venta para el día veintiocho, aquél señalamiento ha quedado sin efecto; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado media hora antes de la señalada, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidas proposiciones.

Que dicho inmueble se halla afecto á la garantía de dos créditos hipotecarios importantes dos mil ochenta pesetas, á favor de la misma Doña Antonia Fernandez Polo, y lo grava también un capital de censo de seiscientos veinticinco pesetas y diez y ocho con setenta y cinco céntimos de réditos anuales que se satisfacen en veinticuatro de Junio de cada año á Don Franco Calvo Perez, respecto de cuyo censo se estará á lo prevenido en el artículo mil quinientos once de la ley de Enjuiciamiento Civil, que no serán admisibles proposiciones que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor dado á la finca de que se trata, y que como título de propiedad de la misma existe en autos una certificación del señor Registrador de la Propiedad del partido, que acredita hallarse inscrita á nombre del deudor y la cual queda de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que pueda ser examinada por los que se propongan tomar parte en la subasta; previniendo por último, que el que resultare mejor postor tendrá que conformarse con aquella y no podrá exigir ningún otro título, ni le será admitida reclamación alguna por insuficiencia ó defecto del mismo.

Dado en Cáceres á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—G. Cardenal.—De su orden, el Escribano, Julián Rodríguez.

ALCALDÍAS

CILLEROS

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en junto, ya por ramos separados, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 17 202 pesetas y 97 céntimos, incluso en esta cantidad el 10 por 100 del recargo transitorio

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 11.723 pesetas y 8 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obran en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe del anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario

Cilleros 12 de Septiembre de 1905. —El Alcalde, Valentín Matos.

CASAS DEL CASTAÑAR

Don Nicolás Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento consistorial de Casas del Castañar.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el 20 de Agosto corriente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 4.637 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo

preciso cubrir con recursos ordinarios las expresadas 4.637 pesetas 00 céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos y gallinas, pollos, perdices y conejos, huevos, queso, leche de cabra y vaca, patatas, castañas, paja de cereales y heno para el ganado, frutas frescas que no se destinan a primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destina a la industria, sin que ninguna de estas especies puedan ser objeto del arbitrio forzoso de pesas y medidas; los frutos secos de las mismas especies devengarán un tercio más que los frescos, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'08 peseta, cada gallo ó gallina; 0'08 id., cada pollo, perdiz ó conejo; 0'20 id., los 100 huevos; 0'03 id., el kilogramo de queso; 0'05 id., el litro de leche; 0'55 id., el quintal métrico de patatas; 1'00 id., el idem de castañas verdes; 0'04 id., el idem de paja de cereales y heno para el ganado, 1'50 id., el id. de frutas frescas que no se destinan a prime-

ras materias de artículos tarifados, y 0'15 id., el id. de leña que no se destina a la industria; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 4.637 pesetas y 00 céntimos, en todo el año, que viene a producir exactamente las 4.637 pesetas y 00 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. —Antonio Díaz — Jesús Díaz — Manuel Picado — Agustín Martín — Leoncio Fernández. — Lucas Calle. — Agustín García. — Julián Llorente. — Pedro Custodio — Claudio López. — Blas Calle. — Pedro Díaz. — Nicolás Sánchez.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Casas del Castañar á 25 de Agosto de 1905. —El Secretario, Nicolás Sánchez. — Visto bueno, el Alcalde, Antonio Díaz.

Ayuntamiento de Casas del Castañar. Provincia de Cáceres

Año natural de 1906.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 20 de Agosto, para cubrir el déficit de 4.637 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas.	Una	65	1 50	0 08	5 20
Pollos, perdices y conejos	Idem	155	0 75	0 08	12 40
Huevos	100	7.000	5	0 20	14
Queso	kilogramo	320	1 25	0 03	9 60
Leche de vaca y cabra	Litro	500	0 30	0 01	5
Patatas	Q. métr.º	3.800	4	0 55	2.090
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem	1.206	8	1	1.308
Paja de cereales y heno para el ganado	Idem	120	1 50	0 04	4 80
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	Idem	160	8	1 50	240
Leña que no se destina á la industria	Idem	7.000	1	0 15	1.050
Totales					4 637

NOTA Las especies contenidas en esta Tarifa, no serán objeto de arbitrio especial de pesas y medidas.

OTRA Los frutos secos de las mismas especies, devengarán un tercio más que los frescos.

Casas del Castañar á 25 de Agosto de 1905.—El Alcalde Presidente, Antonio Díaz.—El Secretario, Nicolás Sánchez.

ESCURIAL

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año 1906, y hora de diez á doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total para la subasta es el de 12.237 pesetas, con inclusión del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda pasado diez días de la anterior, admitiéndose proposición por las dos terceras partes del importe anterior.

Si no tuviese resultado la anterior subasta á los diez días después, se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos y carnes por el tipo de 5584 pesetas

Si la anterior subasta no diese resultado, se verificará una segunda dentro de ocho días con sujeción á los precios que figuran en el pliego de condiciones.

Que si la segunda no diese resultado se verificará dentro del mismo plazo la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Escorial 9 de Septiembre de 1905. —El Alcalde, Galo Martínez.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el de esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva del Camino á 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cayetano Duarte.

MIAJADAS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de esta villa para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Miajadas á 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, M. Fuentes.

HIGUERA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el pa-

drón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Higuera de Albalat á 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, Manuel Fernández.

GARGANTILLA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargantilla á 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julián Pérez

HERRERA DE ALCANTARA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herrera de Alcantara 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Laureano Bas.—El Secretario, Diego Caro.

MADROÑERA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madroñera á 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

Riqueza imponible y cuotas para dicho año de los pueblos que tienen Registro fiscal.

Número de orden . . .	AYUNTAMIENTOS	Riqueza urbana imponible. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 4750 por 400 con inclusión del 4 por 100 para gastos de comprobación e investigación y cobranza. Pesetas.	46 centésimas sobre el cupo del Tesoro. Pesetas.	TOTAL cupo y 46 por 100. Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL repartido. Pesetas.	BAJAS		TOTAL liquidado reparado. Pesetas.	Tanto por 100 á que sale gravada la riqueza.		Número de propietarios de fincas.
						Por el 40 por 100 del impuesto adicional. Pesetas.	Por recargos á determinados contribuyentes. Pesetas.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes. Pesetas.	Por lo reparado de más en años anteriores. Pesetas.		Por cupo para el Tesoro. Pesetas.	Por el 46 por 100. Pesetas.	
1	Abadía	2964	518 70	82 99	601 69	51 87	653 56	653 56	653 56
2	Abertara	7439	1301 83	208 29	1510 12	130 18	1640 30	1640 30	1640 30
3	Acebucho	15614	2732 45	437 19	3169 64	273 24	3442 88	3442 88	3442 88
4	Aceituna	1873	327 78	52 44	380 22	32 78	413	413	413
5	Abigal	9605	1680 87	268 94	1949 81	168 09	117 90	117 90	117 90
6	Albala	3886	680 05	108 82	788 87	68	856 87	856 87	856 87
7	Alcántara	35650	6238 75	998 20	7236 95	623 87	7860 82	7860 82	7860 82
8	Alcollarín	2657	464 98	74 39	539 37	46 50	585 87	585 87	585 87
9	Alcuéscar	13012	2439 85	390 38	2830 23	243 98	3074 21	3074 21	3074 21
10	Aldeacentenera	5012	877 10	140 34	1017 44	87 71	1105 15	1105 15	1105 15
11	Aldea del Cano	13519	2365 82	378 53	2744 35	236 58	2980 93	2980 93	2980 93
12	Aldea del Obispo	3910	684 25	109 48	793 73	68 43	862 16	862 16	862 16
13	Aldeanueva de la Vera	10680	1869	299 04	2168 04	186 90	2354 94	2354 94	2354 94
14	Aldeanueva del Camino	14088	2465 40	394 46	2859 86	246 54	3106 40	3106 40	3106 40
15	Aldehuela	902	157 85	25 26	183 11	15 79	198 90	198 90	198 90
16	Alia	17617	3082 98	493 27	3576 25	308 30	3884 55	3884 55	3884 55
17	Almaraz	2373	415 28	66 45	481 73	41 53	523 26	523 26	523 26
18	Arco	171	29 92	4 79	34 71	2 99	37 70	37 70	37 70
19	Arroyomolinos de la Vera	3149	603 58	96 57	700 15	60 36	760 51	760 51	760 51
20	Arroyomolinos de Montánchez	7464	1306 20	208 99	1515 19	130 62	1645 81	1645 81	1645 81
21	Baños	14093	2466 27	394 60	2860 87	246 63	3107 50	3107 50	3107 50
22	Barrado	1575	275 63	44 10	319 73	27 56	347 29	347 29	347 29
23	Benquerencia	1572	275 10	44 91	319 11	27 51	346 62	346 62	346 62
24	Berzocana	7672	1342 60	214 82	1557 42	134 26	1691 68	1691 68	1691 68
25	Bohonal de Ibor	4526	792 05	126 72	918 77	79 20	997 97	997 97	997 97
26	Cabañas	8137	1423 97	227 84	1651 81	142 40	1794 21	1794 21	1794 21
27	Cabezabellosa	2751	481 43	77 03	558 46	48 14	606 60	606 60	606 60
28	Cabezo	802	140 35	22 45	162 80	14 03	176 83	176 83	176 83
29	Cabrero	1600	280	44 80	324 80	28	352 80	352 80	352 80
30	Cáceres	569404	99645 70	15943 31	115589 01	9961 57	125553 58	125553 58	125553 58
31	Cachorrilla	1131	197 93	31 66	229 59	19 79	249 38	249 38	249 38
32	Cadaíso	4353	761 77	121 88	883 65	76 18	959 83	959 83	959 83
33	Calzadilla	7719	1350 82	216 13	1566 95	135 08	1702 03	1702 03	1702 03
34	Caminomorisco	973	170 28	27 25	197 53	17 03	214 56	214 56	214 56
35	Campillo de Deleitosa	1836	321 30	51 40	372 70	32 13	404 83	404 83	404 83
36	Campo (Lugar)	2187	382 73	61 23	443 96	48 27	482 23	482 23	482 23
37	Campo (Villa)	4685	819 87	131 18	951 05	81 99	1033 04	1033 04	1033 04
38	Cañamero	7924	1386 70	221 87	1608 57	138 67	1747 24	1747 24	1747 24
39	Cañaveral	20633	3610 78	577 72	4188 50	361 08	4549 58	4549 58	4549 58
40	Carbajo	487	85 22	13 64	98 86	8 52	107 38	107 38	107 38
41	Carrascalejo	5933	1038 28	166 12	1204 40	103 82	1308 22	1308 22	1308 22
42	Casar de Cáceres	66640	11662	1865 92	13527 92	1166 20	14694 12	14694 12	14694 12
43	Casar de Palomero	5009	876 58	140 25	1016 83	87 66	1104 49	1104 49	1104 49
44	Casas de Don Antonio	3209	561 57	89 85	651 42	56 16	707 58	707 58	707 58

45 Casas de Don Gómez	3819	668 32	106 93	775 25	66 83	842 08
46 Casas del Castañar	5408	946 40	151 42	1097 82	94 64	1192 46
47 Casas del Monte	5343	935 02	149 60	1081 62	93 50	1178 12
48 Casas del Puerto	1308	228 90	36 72	265 62	22 89	288 51
49 Casas de Millán	4419	773 33	123 73	897 06	77 33	974 39
50 Casillas de Coria	40006	1751 05	280 17	2031 22	175 14	2206 33
51 Castañar de Ibor	5318	930 65	148 90	4079 55	93 07	4172 62
52 Ceclavin	68031	41905 42	4904 87	13810 29	1190 54	15000 83
53 Cejillo	2909	509 07	81 45	590 52	50 91	641 43
54 Cerezo	1201	210 17	33 63	243 80	21 02	264 82
55 Collado	785	137 38	21 98	159 36	13 74	173 10
56 Conquista	1123	196 52	31 44	227 96	19 65	247 61
57 Coria	51170	8954 71	1432 75	10387 46	895 47	11282 93
58 Cuacos	6107	1068 73	170 99	1239 72	106 87	1316 59
59 Deleitosa	3917	685 48	109 68	795 16	68 55	863 71
60 Escorial	5558	972 65	155 62	1128 27	97 26	1225 23
61 Estorninos	824	144 20	23 07	167 27	14 42	181 69
62 Fresnedoso	2555	447 12	71 54	518 66	44 71	563 37
63 Galisteo	9038	1581 65	253 06	1834 71	158 16	1992 87
64 García	5345	935 38	149 66	1085 04	93 54	1198 58
65 Garganta la Olla	9015	1577 63	252 42	1830 05	157 76	1987 81
66 Gargantilla	3412	597 10	95 54	692 64	59 71	752 35
67 Gargüera	989	173 08	27 69	200 77	17 31	218 08
68 Garvín	2817	492 97	78 87	571 84	49 30	621 41
69 Garrovillas	69592	12178 60	1948 58	14127 18	1217 86	15345 04
70 Gata	16696	2921 80	467 48	3389 28	292 18	3681 46
71 Gordo y Puebla de Naciados	6755	1182 13	189 14	1371 27	118 21	1489 48
72 Granadilla	3404	595 70	95 31	691 01	59 57	750 58
73 Granja de Granadilla	3244	567 70	90 83	658 53	56 77	715 30
74 Guadalupe	20101	3517 68	562 83	4080 51	351 77	4432 28
75 Guijo de Coria	3356	587 30	93 97	681 27	58 73	740
76 Guijo de Galisteo	4417	772 98	123 68	896 66	77 30	973 96
77 Guijo de Santa Barbara	4035	706 13	112 98	819 11	70 61	889 72
78 Herguivela	2065	361 38	57 82	419 20	36 14	455 34
79 Hernán Pérez	974	170 45	27 27	197 72	17 05	214 77
80 Hervás	67670	41842 25	1894 76	13737 01	1184 23	14921 24
81 Herrera de Alcántara	4324	756 70	121 07	877 77	75 67	953 44
82 Higuera	2004	350 70	56 11	406 81	35 07	441 88
83 Hinojal	10585	1852 38	296 38	2148 76	185 24	2334
84 Holguera y Grimaldo	4036	706 30	113 01	819 31	70 63	889 94
85 Huélagá	513	89 78	14 36	104 14	8 98	113 12
86 Ibañernando	6147	1075 73	172 12	1247 85	107 57	1355 42
87 Jaraicejo	11207	1961 23	313 80	2275 03	196 42	2471 15
88 Jaraiz	16293	2851 28	456 20	3307 48	285 43	3592 61
89 Jaramilla	10899	1907 32	305 17	2212 49	190 73	2403 22
90 Jarilla	1506	263 55	42 17	303 72	26 35	332 07
91 Logrosán	19201	3360 47	537 63	3897 80	336 02	4233 82
92 Losar de la Vera	30272	5297 60	847 62	6145 22	529 76	6674 98
93 Madrigal	4539	794 32	127 09	921 41	79 43	1000 84
94 Madrigalejo	12723	2226 53	356 24	2582 77	222 65	2805 42
95 Madroñera	14 06	2503 56	400 57	2904 13	250 36	3151 49
96 Majadas	3094	54 46	86 63	628 09	54 15	682 24
97 Malpartida de Cáceres	27917	4885 47	781 68	5667 15	488 55	6155 70
98 Malpartida de Plasencia	17601	3080 47	492 83	3573	308 02	3881 02
99 Marchagaz	1596	279 29	44 69	323 98	27 93	351 91
100 Mata de Alcántara	9090	1590 75	254 52	1845 27	159 07	2004 34
101 Membrijo	13320	2331	372 96	2703 96	233 0	2937 06
102 Mesas de Ibor	1733	303 27	48 52	351 79	30 33	382 12
103 Miajadas	32698	5722 45	915 54	6637 69	572 21	7209 90
104 Millanes	665	116 37	18 62	134 99	11 64	146 63

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

105	Miravel	12225	2139 37	342 30	2481 67	213 94	2695 61	2695 61
106	Moheas	2918	510 56	81 74	592 37	51 07	643 44	643 44
107	Monroy	6063	1061 02	169 76	1230 78	106 10	1336 88	1336 88
108	Montánchez	39427	6899 72	1103 96	8003 68	689 97	8693 65	8693 65
109	Montehermoso	18836	3296 30	527 41	3823 71	329 63	4153 34	4153 34
110	Moraleja	8613	1507 28	241 16	1748 44	150 73	1899 17	1899 17
111	Navalmoral de la Mata	26491	4635 93	741 75	5977 68	463 59	5841 27	5841 27
112	Navalvillar de Ibor	1629	285 08	45 64	330 69	28 51	359 20	359 20
113	Nuñomoral	578	101 15	16 18	117 33	10 11	127 44	127 44
114	Oliva	5196	961 80	153 89	1115 69	96 18	1211 87	1211 87
115	Palomero	2394	418 95	67 03	485 98	41 89	527 87	527 87
116	Pedroso	3900	682 50	109 20	791 70	68 25	859 95	859 95
117	Peraleda de la Mata	19089	3340 57	534 49	3875 06	334 06	4209 12	4209 12
118	Peseteza	3023	529 02	84 64	613 66	52 90	666 56	666 56
119	Pesga	1431	253 92	40 63	291 55	25 39	319 94	319 94
120	Piedras Albas	4800	840	134 40	971 40	84	1058 40	1058 40
121	Piedrafranca	2109	369 07	59 05	428 12	36 91	465 03	465 03
122	Piornal	4084	714 70	114 35	829 05	71 47	900 52	900 52
123	Plasencia	162610	28456 75	4553 10	33909 83	2845 67	35855 52	35855 52
124	Plasenzuela	2628	459 90	73 58	533 48	45 99	579 47	579 47
125	Portage	6301	1102 67	176 42	1279 09	110 27	1389 36	1389 36
126	Portezuelo	4403	770 52	123 29	893 81	77 05	974 86	974 86
127	Pozuelo	6655	1161 62	186 34	1350 96	116 46	1467 42	1467 42
128	Puerto de Santa Cruz	5289	925 57	148 09	1073 66	92 56	1166 22	1166 22
129	Rivera Obeja	296	51 80	8 29	60 09	5 18	65 27	65 27
130	Rioobos	11222	1963 85	314 22	2278 07	196 38	2474 45	2474 45
131	Robledillo de Gata	3408	596 40	95 43	691 83	59 64	751 47	751 47
132	Robledo de la Vera	2216	387 80	62 05	449 85	38 78	488 63	488 63
133	Robledo de Trujillo	1798	314 66	50 34	365	31 17	396 47	396 47
134	Robledo Llano	1242	217 36	34 78	252 14	21 74	273 88	273 88
135	Romangordo	2304	403 20	64 51	467 71	40 32	508 03	508 03
136	Ruanes	1277	223 47	35 76	259 23	22 35	281 58	281 58
137	Salorino	23608	4131 40	661 02	4792 42	413 14	5205 56	5205 56
138	San Martín de Trevejo	10819	1893 32	302 93	2196 25	189 33	2385 58	2385 58
139	Santa Ana	1691	295 92	47 34	243 26	29 59	372 85	372 85
140	Santa Cruz de la Sierra	3234	565 96	90 55	656 51	56 60	713 11	713 11
141	Sta. Cruz de Paniagua y Bronco	3131	547 92	87 66	635 58	54 79	690 37	690 37
142	Santa Marta	944	165 20	26 43	191 63	16 52	208 15	208 15
143	Santiago del Campo	5462	955 86	152 94	1108 80	95 59	1204 39	1204 39
144	Santiago de Carvajal	15912	2784 60	445 54	3231 14	278 46	3598 60	3598 60
145	Santibáñez el Alto	5060	885 50	141 68	1021 18	88 55	1115 73	1115 73
146	Santibáñez el Bajo	5234	915 95	146 55	1062 50	91 59	1154 09	1154 09
147	Salvatierra de Santiago	8210	1436 75	229 88	1666 63	143 68	1810 31	1810 31
148	Saucedilla	1390	243 25	38 92	282 17	24 33	306 50	306 50
149	Segura	2528	442 40	70 78	513 18	44 24	557 42	557 42
150	Serradilla	29746	5205 55	832 88	6038 13	520 56	58 99	58 99
151	Sorrejón	3994	698 95	111 83	810 78	69 90	880 68	880 68
152	Sierra de Fuentes	15870	2777 25	444 36	3221 64	277 73	3499 34	3499 34
153	Talaván	17644	3087 70	494 02	3581 72	308 77	3890 49	3890 49
154	Talavera la Vieja	2975	520 62	83 30	603 92	52 06	655 98	655 98
155	Talayucla	2732	478 10	76 48	554 58	47 81	601 39	601 39
156	Tejeda	1467	256 70	41 08	297 78	25 67	323 45	323 45
157	Toril	129	22 57	3 60	26 17	2 26	28 43	28 43
158	Tornavacas	7132	1248 10	199 69	1447 79	124 81	1572 60	1572 60
159	Tornavacas	5634	985 95	157 75	1143 70	98 59	1242 29	1242 29
160	Torviscoso	232	40 60	6 48	47 08	4 06	51 14	51 14
161	Torrejillas de los Angeles	1766	309 05	49 55	358 60	30 91	389 51	389 51
162	Torrejillas de la Tiesa	6620	4158 50	185 36	1343 86	415 85	1459 71	1459 71
163	Torre de Santa María	5988	1047 90	167 66	1215 56	104 79	1320 35	1320 35
164	Torrejón el Rubio	2827	494 72	79 16	573 88	49 47	623 35	623 35
165	Torquemada	1501	311 51	33 13	342	31 13	369 15	369 15

